JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JOSE EDGAR CANDAMIL GALVIS
DEMANDADO	• SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C EN LIQUIDACION • COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP • SEGUROS DEL ESTADO S.A. • SEGUROS CONFIANZA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00167-00
AUTO	CORRER TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA

La parte demandante con escrito del 2 de diciembre de 2019 presentó escrito de reforma de la demanda (No. 42 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

La reforma de la demanda consistió en**: i)** Modificar los numerales en el acápite de las pretensiones, condenas: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11 actual 12, 12 actual 13, 13 actual 14, 14 actual 15, 20, 21,22 y 23; **ii)** Adicionar el numeral 11 en el acápite de pretensiones, condenas; **iii)** Eliminar el numeral 19 en el acápite de pretensiones, condenas; **iv)** Eliminar una prueba documental, la 19; **v)** Agregar dos pruebas documental la 19 y 20; **vi)** Agregar solicitud de pruebas testimoniales; **vii)** Modificar el capítulo de razones y fundamentos de derecho**; viii)** Modificar el capitulo de procedimiento cuantía y competencia.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por JOSE EDGAR CANDAMIL GALVIS contra SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, trámite al cual se llamaron en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales anexando copia de esta providencia. Del demandante amandalaboralista@hotmail.com; de SERVICIOS y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. poderlegalabogados@gmail.com o pablovelasco@poderlegalabogados.com;

de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP vmcaseroriaslegales@gmail.com, notificacionesjudiciales@telefonica.com.co, abogados@lopezasociados.net, de SEGUROS CONFIANZA S.A. Ccorreos@confianza.com.co, xmurte@confianza.com.co, abogadojfranco@gmail.com y dleon@confianza.co; de SEGUROS DEL ESTADO S.A. nbotero@bzabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24060976dbacfe3169d769af5c9b68cf6bcdd1f81c2d5700f05148fda3ad3cc5**
Documento generado en 03/08/2021 06:50:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica